

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS VNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3'296

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Restricción en el consumo de electricidad

La anómala situación que en la producción de energía eléctrica de origen hidráulico acarrea el persistente y extraordinario sequiaje en los cursos de agua donde los grupos generadores están situados, impone la adopción circunstancial de medidas restrictivas en el consumo, que, implantadas en años anteriores en extensas e importantes regiones industriales de la nación, no han sido hasta la fecha dispuestas en esta provincia.

Al objeto de evitar un inmoderado uso de energía eléctrica la Dirección General de Industria ha dispuesto que se establezca, con carácter general, una restricción hasta del 50 por 100 en el uso de electricidad para alumbrado, calefacción y fuerza motriz, y teniendo en cuenta la importancia de los diversos consumidores desde el punto de vista del interés nacional y de la economía del país.

En lo que afecta a la zona suministrada por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., las reducciones que han de implantarse, informadas favorablemente por la Delegación de Industria de la provincia, y que han merecido mi aprobación, son las que más abajo se detallan.

Este Gobierno Civil espera confiadamente de los usuarios de energía eléctrica el más disciplinado cumplimiento de las limitaciones que se disponen con carácter rigurosamente obligatorio, aunque accidental, y que no han de cometerse infracciones que serían sancionadas severamente por mi Autoridad.

Medidas restrictivas en el consumo de energía eléctrica

1.º—Medidas de carácter permanente

A partir del día 24 próximo serán adoptadas provisionalmente las siguientes:

- Supresión absoluta de anuncios luminosos.
- Reducción a un máximo de 40 vatios por metro cuadrado el alumbrado de escaparates y su total supresión a partir de las 20'30 horas
- Reducción de un 50 por 100 del alumbrado en locales de concurrencia pública, tales como teatros, cinematógrafos, cafés, salas de fiestas, casinos, mercados, etc.
- Supresión del servicio de ascensores y montacargas de ocho a trece y de veinte y media a veinticuatro horas, excepto en hospitales, clínicas y sanatorios, en los que se reducirá cuanto sea posible.
- Reducción máxima tolerable en el alumbrado público, que será fijada por el Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con la Empresa y Delegación de Industria.
- Reducción del consumo de «Tranvías de Zaragoza», S. A., en la forma y proporción que se determinará por la propia Delegación de Industria y la Empresa suministradora.

Recomendación de toda posible restricción en el uso de aparatos de calefacción y domésticos, particularmente de ocho a doce y media y de dieciséis a veintidós horas.

Restricciones cíclicas

De aplicación discrecional según regímenes de producción:

- Reducción del consumo en las industrias por cierre de las mismas y por sectores en turno riguroso en un 50 por 100 como máximo del suministro normal, sin otras excepciones que en las industrias que se declaren preferentes por su interés nacional y en aquellas que la Delegación de Industria lo esti-

me pertinente, las que, no obstante, procurarán reducir su consumo de energía eléctrica en las horas comprendidas entre ocho y trece y veinte a veinticuatro.

Siempre que sea factible, las jornadas de trabajo que resulten perdidas por consecuencia de estas restricciones serán recuperadas trabajando de cero a ocho horas.

b) Las industrias con transformador propio estarán sujetas a restricciones análogas a las de los sectores alimentados en baja tensión, con las mismas excepciones señaladas para aquéllas.

A tal fin se agruparán preferentemente por gremios y atendiendo a las potencias que utilizan, en totales equivalentes a los que corresponden a sectores de distribución general.

La utilización de aparatos de calefacción y uso doméstico quedará totalmente prohibida en las viviendas, industrias y comercios emplazados en los sectores afectados por la restricción.

Medidas complementarias

En los hornos de pan cocer, pastelerías y similares se efectuará la jornada de trabajo en forma que a las siete y media de la mañana queden terminadas las operaciones en las que se precisa energía eléctrica.

Los suministros verificados a revendedores y distribuidores de energía eléctrica quedarán reducidos al suplemento que precisen, con la puesta en servicio de sus reservas para completar su producción, con arreglo al programa restringido del 50 por 100.

Todas aquellas industrias que posean medios propios de producción de energía eléctrica están obligadas a ponerlos en funcionamiento, pues así lo dispone la Dirección General de Industria en fecha 6 del corriente.

Sectores de distribución en baja tensión clasificados por grupos y calles, barrios o pueblos que comprenden

Grupo primero

Transformadores denominados:

Mercado de Pescados, Zamoray, Boggiero, Casta-Alvarez, San Pablo, Hospedería y Barrio de Almozara.

Comprende: Calles 29 de Septiembre, plaza de Santo Domingo, Cereros, Mayoral, Predicadores (desde el número 18), Postigo del Ebro, Cerezo, Zamoray, Agustina de Aragón, General Franco, Miguel de Ara, Boggiero, San Pablo, San Blas (desde el número 43), Armas (desde el número 18), Casta-Alvarez (desde el número 1 al 18), Pignatelli (desde el 36 al 100), Golondrina, Aben-Aire, Antonio Pérez, Infantes, plaza de San Antón, Manifestación, plaza del Justicia, Virgen, Prudencio, Danzas, Convertidos, Regla, Flores, plaza del Pilar (desde esquina calle Alfonso a San Juan de los Panetes), Escuelas Pías (desde el número 12 al final y del 1 al final), y barrio de la Almozara.

Grupo segundo

Transformadores denominados:

Escuela Industrial, Teresianas, Puerta del Duque, Peral y Ballestar.

Comprende: plaza España (números 4, 5, 6 y 7), Independencia (del 1 al 15 y del 25 al final), plaza Aragón (del número 1 al 8), Avenida de Marina Moreno (a excepción del número 8), Paseo de los Plátanos, plaza de José Antonio, Canalejas, Balmes, Dulong, Peral, San Clemente, Zurita, Sancho y Gil, Coso (del número 104 al 132), Espartero, plaza de San Miguel, Cadena, Sitios, Heroísmo, Agustín, Urrea, Rufas, Hermanos Ibarra, Repollés, Perro y Reconquista.

Grupo tercero

Transformadores denominados:

Don Juan de Aragón, Romero, Estudios, Alcalá, Barrioverde, Teatro Principal y Rebojería.

Comprende: Coso (del número 49 al 133), Coso (del número 76 al 102), Pardo-Sastrón, Verónica, San Pe-

dro Nolasco, San Andrés, San Jorge (del 3 al 9 y del 2 al 12), Zaporta, Don Jaime (del 2 al 36), Pedro Joaquín Soler, Estudios, Santo Dominguito, plaza San Carlos, San Vicente de Paúl, Alcalá, Noria, plaza de las Eras, Barrioverde, Coso (del 134 al final), Don Juan de Aragón, plaza de Santa Marta, Mayor, Pabostria, plaza de la Seo, Arcedianos, Deán, Sepulcro, Arcadas, Paseo de la Mina, Cantín y Gamboa, Alonso V, plaza de las Tenerías, Rebojería, Río, Monreal, Palomar, San Agustín, plaza de la Universidad, Trinidad, Don Teobaldo, Palafox, Paseo del Ebro (de plaza las Tenerías a San Vicente Paúl), Manuela Sancho, Turco, Porcell, Santa Catalina, San Miguel (del 14 al 20 y del 17 al 25) y calle de Blancas.

Grupo cuarto

Transformadores denominados:

Frontón, Hospital, Plaza de Toros, Casas Militares y Almacenes de San Pedro.

Comprende: Calles de Valencia, Canfranc, Bilbao Casa-Jiménez, Ponzano, Albareda, plaza del Pueblo, Independencia (del núm. 2 al final), plaza de Aragón (del núm. 10 al 13), Capitanía General, Capitán Portolés, Sanjurjo, Ramón y Cajal, Pignatelli (números 1 al 34), Azoque, Biblioteca, San Idefonso, plaza San Lamberto, Peromarta, Caballo, Castrillo, Valenzuela, Palomeque, Requeté Aragonés, Cádiz, Laurel, Murillo, Pignatelli (del 102 al final), Madre Rafols, Hospicio, plaza del Portillo, Maternidad, Grupo de Casas Militares, Paseo Pamplona (números pares), plaza España (núm. 3), Diputación Provincial e Independencia (núms. 17 al 21).

Grupo quinto

Transformadores denominados:

Casino Mercantil, Espoz y Mina, Lonja, Audiencia y Mercado de Verduras.

Comprende: Calle del Coso (del 1 al 47 y del 2 al 34), plaza de España (núm. 1), Coso (del núm. 50 al 62), Cuatro de Agosto, Mártires, Estébanes, Cinegio, Plaza Sas, Ossáu, Méndez Núñez, San Félix, Santa Cruz, Goya, Espoz y Mina (hasta el núm. 27, impares, y 14, pares), San Voto, Alfonso (pares e impares del núm. 1 al 39), Cerdán, plaza Lanuza, Torre Nueva, plaza San Felipe, Temple, Olmo, Ciprés, Fuenclara, Agustinos, Audiencia, Morata, Antón Trillo, Bureta, Contamina, Luna, Candalija, Santiago, Manifestación (del núm. 27, impares, y del 32 pares, hasta el final), Libertad y Perena.

Grupo sexto

Transformadores denominados:

Canteras López, Castillejos, Botánico, Ruiseñores, Agustinos, Chocolates Lacasa y General Mola.

Comprende: General Mola (del 9 al final y del 20 al final, y todas las calles aferentes a este Paseo, a derecha e izquierda), barrio Explanada del Sábado, paseo de Ruiseñores, paseo de Cuéllar, Vista Alegre, Pradilla, Sáinz de Baranda, Querol, Génova, Camino Lapuyade, San Fernando, La Balseta, Playa de Torrero y Avenida América (calles comprendidas a derecha e izquierda), barrios Venecia y Canteras (completos, comprendiendo chalets Buena Vista y Las Palmeras).

Grupo séptimo

Transformadores denominados:

Facultad, Cándido Castillo, Alcañoferas, barrio Colón, Licorera, Olla Exprés, San José y Tranvías.

Comprende: Grupo de manzanas completas de casas de Falange, Gran Vía, General Mola (del 2 al 18 y del 1 al 7), paseo de Sasera, callejón de Rodón, Marina Moreno (núm. 8), paseo de los Plátanos (talleres Loscertales), Calvo Sotelo (del 1 al 27 y del 4 al final), Facultad de Medicina, Camino de los Cubos, paseo Pamplona (números impares), barrio de Colón (completo), Miguel Servet (y calles a derecha e izquierda hasta el Puente de la Media Legua), Avenida San José (y calles a derecha e izquierda de la misma).

Grupo octavo

Transformadores denominados: Hospicio, Portillo, Avenida Madrid, Infante, Escudero, Terminillo y barrio Oliver.

Comprende: Paseo María Agustín, Industria, Madre Sacramento, Galdeano, Esponera, Clavé, Comandante R. Córdoba, Castillo, Trovador, Castillo Aljarafería, Avenida Madrid (incluyendo hasta barrio Oliver), Delicias y calles comprendidas a izquierda y derecha y parte de la Ciudad Jardín lindante con Delicias, barrio de la Bozada.

Grupo noveno

Transformadores denominados: Cariñena, Hernán Cortés, Casas Baratas, Casablanca, Cuartel Palafox, Barbany y Férias.

Comprende: Paseo de Pamplona (del número 7 al final), Hernán Cortés (y calles comprendidas a derecha e izquierda), barrio de Hernán Cortés (incluyendo casas de Barbany hasta la Ciudad Universitaria), Paseo de Teruel (incluyendo calles a derecha e izquierda), Avenida de Valencia, Casablanca y Valdespartera, Editorial Vives, Barrio de Cariñena y parte de la Ciudad Jardín lindante con Avenida de Valencia.

Grupo décimo

Transformadores denominados:

Cascajo, Picarral, Tele, Motrices, Puente del Pilar, Martínez y Ranillas.

Comprende: Arrabal y barrio de Ranillas (completos), San Juan de la Peña, Camino de los Molinos y barrio del Cascajo, Avenida Cataluña (y calles y barrios a derecha e izquierda hasta fábrica galletas «Patria»), Avenida Puente del Pilar y Camino del Vado.

Grupo undécimo

Transformadores denominados:

Molino de la Parra, Fábrica de Conservas (Avenida Cataluña), barrio Santa Isabel, barrio Movera, barrio Cogullada, barrio San Juan, y barrio Montañana.

Comprende: Avenida Cataluña (desde fábrica galletas al final, comprendidas calles y barrios adyacentes), barrio de Cogullada, barrio de Santa Isabel, (incluyendo las torres del Camino de Villamayor), barrio de Movera y Lugarico (completos), barrio de San Juan y barrio de Montañana.

Grupo duodécimo

Suministro de corriente continua, en su totalidad.

Grupo decimotercero

Línea de Pina de Ebro, línea de Morata de Jalón y línea de Alagón.

Grupos de industrias con transformadores propios (Suministros en alta tensión)

Maderas.—Equiza, Indurain, Carde y Escoriaza A. Royo, Artigas y Gómez.

Harinas.—Grupo A): H. de Pueyo, Harinera del Pilar, Morón, Monares, Samper.

Grupo B): Soláns, Industrias M. E. M., Villanueva de Gállego, Artiach, Tena y Bozal.

Hielo y cerveza.—Fábrica del Arrabal, Eicorera, La Gremial, La Zaragozana, y Frigoríficos

Alcoholes y azúcar.—Arrabal, Azucarera de Aragón, Alcoholicera del Pilar, Azucarera del Gállego.

Tejidos e hilaturas.—Cándido Castillo, S. Vicente, Dámaso Pina, S. Lorén, J. Vera, Agreda y Dutú, Madurga, Caitasa, Hilaturas Caralt, Textil Aragonesa, P. Prats.

Curtidos.—Aramendia, Corcoy, Strong, (Camino del Sábado) y Monserrat.

Metalurgia.—Talleres Zaragoza, Maquinista y Fundiciones del Ebro, Recuperación, Izuzquiza, Arribas, Mercier, Viuda de Irisarri, La Veneciana, Laguna de Rins, Automovilismo y Guiral.

Materiales construcción.—Fábrica de ladrillos Picarral, Ferrer (Casablanca); Fomento, Obras y Construcciones, Cementos Zaragoza, Ladrillos Lloréns, id. Gabás, id. Ferrer (los dos últimos en barrio de San Juan), id. Cuarte.

Galletas y chocolates.—J. Orús, Galletas «Patria».

Industrias químicas.—Industrial Química, Criado y Lorenzo, Papelera del Gállego, Lejía Conejo y Laboratorio Verkos.

Grupo B): Tur Sucesores, Sociedad Española Oxígeno, Industrial Farmacéutica, Industria del Cartón y Acumulador Tudor.

Hoteles y espectáculos.—Gran Hotel, Feria de Muestras, Frontón Aragonés y Frontón Cinema.

Zaragoza, 21 de julio de 1944.—El Gobernador civil, Eduardo Baeza.

Núm. 3.295

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas; he dispuesto que la comprobación oficial tenga lugar en los pueblos de Pina de Ebro, los días que a continuación se indican:

Pina de Ebro: Días 1 y 2 del mes de agosto, continuando después con el servicio a domicilio con los derechos que determina el citado Reglamento a los que no lo hicieren en dichos días.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dicha cabeza de partido y aquellos pueblos de otros partidos que por las conveniencias del servicio aconsejen practicar la contrastación.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria encargado del servicio todos cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, así como el local adecuado, equipo de pesas y pesos, agentes de su autoridad que le auxilien en la Oficina y a domicilio, matrícula industrial y cuantos datos e informes estimen necesarios.

Por último recomiendo a todos los agentes de mi Autoridad e individuos de la Guardia Civil presten apoyo necesario a dichos funcionarios encargados de este importante servicio.

Zaragoza, 20 de julio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 3.265

Jefatura de Obras Públicas

Visto el expediente promovido a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de alta tensión que, partiendo de la subestación transformadora existente en La Alfranca, termine en otra subestación transformadora que se halla construida en Movera para suministro de energía eléctrica a varias fincas de Pastriz y Movera, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en

terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la oportuna nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente;

Resultando que expuesta dicha nota-anuncio en el sitio de costumbre de los Ayuntamientos de Pastriz, Puebla de Alfindén y Zaragoza, fueron presentadas dos reclamaciones de D. Antonio y D. Félix Puértolas y viuda de Sigundo Puértolas la una, y de viuda de Lorenzo Gracia, viuda de Juan Puértolas y Julio Mallandía, la otra, quienes se oponen a la instalación de la línea proyectada por considerarla innecesaria para el abastecimiento de fluido eléctrico;

Resultando que dada vista de dichas reclamaciones a la Sociedad peticionaria contestada que, aunque se trata de pueblos abastecidos, la nueva línea ha de mejorar notablemente el servicio;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, señalando, únicamente, que deberá exigirse la justificación de personalidad de la Sociedad peticionaria y de representación que ostenta la persona individual que comparezca al dar su aceptación dicha Sociedad a las condiciones impuestas en la concesión.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión, habiéndose acreditado los extremos, señalados por la Abogacía del Estado mediante presentación de la escritura de constitución de la Sociedad peticionaria y de poder a favor del firmante de la petición, de cuyos documentos queda copia en esta oficina;

Considerando que las reclamaciones formuladas carecen de fundamento, toda vez que la declaración de utilidad pública en que ha de basarse la concesión de la servidumbre de paso no depende de la necesidad del servicio que ha de prestarse, sino de que el mismo redunde en beneficio de los intereses colectivos; y como, por otra parte, en esta materia no se otorgan situaciones de monopolio, es evidente que la existencia en el mismo término de otra línea de conducción perteneciente a distinta Empresa productora o suministradora de fluido eléctrico, no impide que otras Empresas soliciten idéntica

concesión, criterio sustentado en su informe por la Abogacía del Estado y que comparte esta Jefatura;

Considerando que corresponde otorgar la presente concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia, y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión de 10.000 voltios que vaya de la subestación transformadora de La Alfranca a la de Movera, con subestación transformadora en Pastriz y un ramal para unir la citada línea con la subestación transformadora de Torre del Castillo, así como cruzar el camino vecinal de Puente de Santa Isabel a Pastriz y la línea eléctrica a alta tensión propiedad de Rivera, Bernad y Compañía.

Se declaran de utilidad pública las obras a efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que atraviesa, cuya relación de propietarios figura en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 29 de diciembre de 1943.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en julio de 1943 por el Ingeniero D. Enrique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto les sean aplicables a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, y se tendrá en cuenta muy especialmente la siguiente:

a) Los postes de ángulo, cuando la variación de dirección sea superior a los 20 grados sexagesimales, irán empotrados en macizos del hormigón en masa.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y quedarán terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago,

haber ingresado a disposición de la misma en concepto de fianza definitiva la cantidad de pesetas 80'31 a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificaciones de las Alcaldías de Zaragoza, La Puebla de Alfindén y Pastriz y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras, extremo que deberá comunicar a la Jefatura de Obras Públicas el concesionario, serán reconocidas éstas por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza o Ingeniero a quien designe, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro, se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al quedar terminadas serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se ten en lo sucesivo.

Vendrá igualmente obligado el concesionario a reintegrar la concesión con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

Octava. Deberá practicarse antes de la puesta en servicio de la línea las pruebas de aislamiento a que hace referencia el art. 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Novena. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria muestras de los aisladores a emplear para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Décima. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria, la exención de la prueba de aislamiento de la línea, una vez construida.

Undécima. La explotación de la instalación bajo el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

Duodécima. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro Industrial, establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimotercera. Antes de iniciar el suministro público en el pueblo de Pastriz, la Empresa deberá presentar las correspondientes tarifas para su tramitación y aprobación reglamentaria.

Décimocuarta. Esta concesión se otorga por

noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el art. 101 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo les sean aplicables, a título precario, quedando la Administración autorizada para variarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna, y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimoquinta. Será obligación del concesionario cumplir lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y Ley y Reglamentación de Protección a la Industria nacional.

Décimosexta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Décimoséptima. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 19 de julio de 1944. — El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.294

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Relación de Secretarías del Juzgado municipal de la clase C) vacantes en el territorio de esta Audiencia, que al ser declaradas desiertas por la Sala de Gobierno al resolver el expediente correspondiente para su provisión mediante concurso libre o de ingreso entre aspirantes con título de aptitud o licenciados en Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden ministerial de 5 de mayo de 1941, dictada en cumplimiento de lo determinado en el artículo 7.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, y Orden-circular de 19 de febrero de 1943:

(Pueblos, provincias y núm. de habitantes de derecho),

Illueca (Zaragoza): 1963.

Ainzón (Idem): 1960.

Bellver de Cinca (Huesca): 1899.

Cantavieja (Teruel): 1866.

- Aguaviva (Idem): 1863.
 Luesia (Zaragoza): 1790.
 Bedeite (Teruel): 1761.
 Alcalá de Gurrea (Huesca): 1733.
 San Esteban de Litera (Idem): 1698.
 La Fresneda (Teruel): 1698.
 Villarquemado (Idem): 1661.
 Mazaleón (Idem): 1655.
 Añón (Zaragoza): 1651.
 Alcalá de la Selva (Teruel): 1648.
 Albalate de Cinca (Huesca): 1588.
 Libros (Teruel): 1586.
 Torrijo del Campo (Idem): 1586.
 Alfambra (Idem): 1586.
 Used (Zaragoza): 1509.
 Peñarroya de Tastavins (Teruel): 1507.
 Estadilla (Huesca): 1489.
 Fayón (Zaragoza): 1476.
 Báguena (Teruel): 1474.
 Olba (Idem): 1469.
 Caminreal (Idem): 1491.
 Aranda de Moncayo (Zaragoza): 1451.
 Moros (Idem): 1446.
 Utrillas (Teruel): 1440.
 Bello (Idem): 1435.
 Fuendejalón (Zaragoza): 1418.
 Castejón de Monegro (Huesca): 1407.
 Moyuela (Zaragoza): 1370.
 Torrente del Cinca (Huesca): 1369.
 Urna de Gaén (Teruel): 1361.
 Blesa (Idem): 1361.
 Iglesia del Cid (Idem): 1345.
 Hecho (Huesca): 1339.
 San Agustín (Teruel): 1332.
 Jarque (Zaragoza): 1331.
 Añón (Teruel): 1320.
 Peñalba (Huesca): 1313.
 Puertomingalvo (Teruel): 1309.
 Fortanete (Idem): 1301.
 Burbáguena (Idem): 1282.
 Albelda (Huesca): 1271.
 Tabuena (Zaragoza): 1258.
 Villarluengo (Teruel): 1252.
 Morata de Jiloca (Zaragoza): 1247.
 Peraita de la Sal (Huesca): 1244.
 Ansó (Idem): 1240.
 Sena (Idem): 1232.
 Vilel (Teruel): 1227.
 Letux (Zaragoza): 1221.
 Fuentes de Jiloca (Idem): 1219.
 Valjunquera (Teruel): 1213.
 La Almolida (Zaragoza): 1210.
 Villalengua (Idem): 1206.
 Linares (Teruel): 1201.
 Albentosa (Idem): 1195.
 Chipriana (Zaragoza): 1192.
 Morillo de Monclús (Huesca): 1188.
 Arándiga (Zaragoza): 1186.
 Mijedes (Idem): 1167.
 Biel (Idem): 1151.
 Gea de Albarracín (Teruel): 1151.
 Ejulve (Idem): 1139.
 El Grado (Huesca): 1136.
 Molinos (Teruel): 1130.
 Carenas (Zaragoza): 1120.
 Orihuela del Tremedal (Teruel): 1118.
 Codo (Zaragoza): 1114.
 Añón (Idem): 1111.
 Atca (Idem): 1104.
 Castejón de Valdejasa (Idem): 1102.
 La Almunia de San Juan (Huesca): 1240.
 Estercuel (Teruel): 1088.
 Calcaena (Zaragoza): 1087.
 Villafranca del Campo (Teruel): 1085.
 Agüero (Huesca): 1084.
 Tienga (Zaragoza): 1082.
 Monroyo (Teruel): 1080.
 Alpartir (Zaragoza): 1079.
 Torrecilla de Alcañiz (Teruel): 1075.
 San Martín del Río (Idem): 1072.
 Obón (Idem): 1069.
 Berbegal (Huesca): 1059.
 Blancas (Teruel): 1059.
 Nuévalos (Zaragoza): 1057.
 El Frasno (Idem): 1045.
 Farasdués (Idem): 1042.
 Bronchales (Teruel): 1039.
 Alacón (Idem): 1038.
 Arcos de las Salinas (Idem): 1038.
 Cedrillas (Idem): 1034.
 Terriente (Idem): 1030.
 Puértolas (Huesca): 1020.
 Trasobares (Zaragoza): 1017.
 Berdún (Huesca): 1014.
 Belmonte de Calatayud (Zaragoza): 1002.
 Albella y Jánovas (Huesca): 1001.

Observaciones.— Los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas con timbre del Estado de 3 pesetas, adhiriendo además una póliza de la Mutualidad Judicial de igual valor, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", cuyas instancias, dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente, irán acompañadas de los documentos que siguen:

a) Certificación del acta del nacimiento, debidamente legalizada para los que no pertenecan al territorio de esta Audiencia.

b) Certificación de buena conducta y adhesión, expedida por la Alcaldía de su residencia.

c) Certificado de aptitud o título de Abogado, o bien testimonio notarial de los mismos.

d) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no pertenecer a la Masonería ni a ningún partido del llamado Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal, y en la que asimismo se hará constar no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que establecen las disposiciones vigentes.

f) Certificación acreditativa de los Servicios que hayan prestado o presten como Secretarios suplentes, interinos o habilitados en Juzgados municipales, con expresión de la fecha de nombramiento, posesión y autoridad judicial que

los designó; cuyo documento deberá ir legalizado si pertenece a distinto territorio de Audiencia.

g) Los caballeros mutilados, Oficiales de complemento y provisionales, ex-combatientes, ex-cautivos, etc., acompañarán, además de los anteriores documentos, certificados acreditativos de tales condiciones. Los que no justifiquen documentalente esta condición, serán clasificados en el grupo F), turno no restringido.

Se previene a los aspirantes que los cargos que se obtengan serán irrenunciables, a menos de otro nombramiento hecho en concurso simultáneo por distinta Audiencia Territorial y opten por él. Los que sean designados y dejen transcurrir el plazo posesorio, sin verificarlo, se decretará la prohibición de poder tomar parte en los concursos hasta transcurrido un año desde la fecha que se acuerde.

Respecto a los aspirantes que tengan la condición de Letrados, se les previene asimismo que el cargo de Secretario de Juzgado municipal es incompatible con el ejercicio de la profesión de Abogado, debiendo de optar, al ser nombrados, por uno u otro de aquéllos cargos.

Si algún aspirante desea servir en Secretarías de menor número de habitantes al señalado, o sea de mill, y que se encuentren vacantes en su caso, podrá igualmente solicitarla y acompañar la misma documentación que anteriormente se ha hecho referencia.

Zaragoza, 21 de julio de 1944. — El Secretario de Gobierno accidental, José Pereda. — V.º B.º: El Presidente, Evaristo Piquer Arilla.

Núm. 3.293

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

«El Ilmo. Director Técnico de Abastecimientos, en escrito núm. 82.278, Sección Precios y Mercados, de fecha 13 del actual, ha dispuesto que a partir del día 5 de julio será obligatorio hacer figurar en todas las facturas que extiendan a los compradores de azúcar el número de sacos en que va envasado y la calidad de los mismos, así como su valor con arreglo a las clases, según las tasas especiales, y no los precios medios 9'02 y 8'17 pesetas que señaló la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en su resolución S. 5. 8.317 de 23 de noviembre de 1943, o la orden de libertad de precio, si, como en el caso del esparto, pueden venderse libremente. El incumplimiento de esta disposición será comunicado a la Fiscalía Superior de Tasas para los efectos consiguientes».

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de julio de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 3.282

Junta Provincial de Beneficencia

«Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra»

En esta fecha se remiten a las Alcaldías y Delegaciones Locales de «Auxilio Social» las nóminas correspondientes al mes de mayo último, para pago de las pensiones concedidas a los huérfanos de la revolución nacional y de la guerra en aquéllas incluidos, y a cuyo abono deberán proceder en plazo no superior a seis días, devolviéndolas a esta Junta, una vez cumplimentadas, en unión de las fes de vida colectivas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se les recuerda que en el cumplimiento de este servicio deberán atenerse a las normas comprendidas en las circulares núms. 1 y 2 que se les remitieron oportunamente.

Zaragoza, 21 de julio de 1944.—El Gobernador civil Presidente, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Altas y bajas al repartimiento de utilidades

3.289.—Samper del Salz

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

3.289.—Samper del Salz

Repartimiento general de utilidades

3.285.—Tosos

3.298.—Novallas

Recuento de ganadería

2.288.—Fuendejalón

PUEBLA DE ALBORTÓN

Núm. 3.287

Habiendo de proceder este Ayuntamiento y Junta Pericial a la distribución de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de la provincia, de acuerdo con la Instrucción de 25 de junio de 1943 publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 del mismo mes y demás disposiciones complementarias, se requiere por el presente a todos los vecinos y hacendados forasteros para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las fincas rústicas y ganados de labor y granjería que posean en este término municipal.

Se previene a cuantos contribuyentes no comparezcan personalmente o por medio de representante a formalizar esta declaración, así como a aquéllos cuyo domicilio o paradero se desconoce, que la expresada Junta Pericial y el Ayuntamiento les sustituirán a todos los efectos legales, señalándoles la cuota que consideren procedente por los antecedentes que posean, siendo de cuenta de los mismos los gastos que se originen por investigación y comprobación de su riqueza y sin que puedan formular reclamación alguna contra las estimaciones que se les hagan.

Puebla de Albortón, 20 de julio de 1944.—El Alcalde, Antonio Naval.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.268.

FRAGO SANCHEZ (Blas), natural de Uncastillo (Zaragoza), hijo de Gregorio y Jerónima, soltero, de 19 años de edad, del campo, que lleva una cicatriz forma de herradura en un parietal, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial del Estado* comparezca en la sala-audiencia del Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico (Zaragoza), con objeto de llevar a cabo su prisión en el sumario 34 de 1943 sobre hurto, como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 3.301

LUMBRERAS VALERA (Aureliano), de 17 años, soltero, hijo de Herminio y Pilar, natural de Madrid y domiciliado últimamente en calle de Areñosa, núm. 8, de dicha capital, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente, para constituirse en prisión.

Núm. 3.311

ALVAREZ NONAY (Noé), de 16 años, soltero, guarnicionero, natural de Lourdes (Francia), vecino últimamente de Zaragoza (Barrio de Miralbuena, núm. 15, graveras), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por la Ilustrísima Audiencia Provincial en auto fecha 19 de los corrientes en méritos del sumario a él y otros instruido bajo el número 9, de 1941, sobre robo.

Juzgados militares

Núm. 3.310

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

BERGA ROCA (Isidoro), de 45 años, casado, natural de Olacau (Valencia) y con último domicilio conocido en Zaragoza (calle San Agustín, núm. 7), comparecerá ante el Comandante de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez del Juzgado militar de Ejecuciones de esta Región (sito en el Cuartel de la 5.ª Agrupación de Tropas de Intendencia), en el plazo de quince días a partir de esta publicación, al objeto de notificarle la resolución recaída en la causa número 3.917-39.

Zaragoza, veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.267

ATECA

D. Manuel González Alegre Bernardo, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo ordenado por la Excma. Audiencia de este Territorio, e interín se dan normas para la provisión en renovación ordinaria, en cuya fecha habrán de cesar los que se nombren, por este edicto se anuncia la provisión, por término de treinta días, de las vacantes de cargos de Justicia municipal producidas en los pueblos de este partido:

Ariza, Juez municipal.

Carenas, id.

Ibdes, Fiscal Municipal.

Los solicitantes deberán dirigir instancia reintegrada conforme a las disposiciones vigentes, dentro de dicho plazo.

Ateca a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.281

CASPE

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por este Juzgado de primera instancia y de orden de la Sala, se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal propietario de Nonaspe, que ha de proveerse en renovación extraordinaria conforme a la Ley de 8 de mayo de 1939, debiendo presentar dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en esta Secretaría, las solicitudes de los que aspiren a desempeñar dicho cargo con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

Caspe, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario de Gobierno, Miguel Linares.

Núm. 3.263

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Félix Meléndez Rello, en nombre y representación legal de su esposa, D.ª María Dolores Latorre Bona, y D.ª Carmen Latorre Bona, mayor de edad, soltera, todos de esta vecindad, han promovido ante este Juzgado expediente de dominio para acreditar el que las mencionadas D.ª María Dolores y D.ª Carmen Latorre Bona tienen sobre la siguiente finca rústica, sita en término municipal de esta ciudad de Tarazona:

Heredad en Carrera Malón, del término de esta ciudad; de 9 hanegas y 8 almudes de cabida, equivalentes a 69 áreas y 6 centiáreas, que confronta: al Norte, con Pilar Laseca; al Sur, sendero; al Este, Tomás Laseca, y al Oeste, Sres. Villar.

Y se cita por primera vez a D.ª Irene Laseca Sanz, D.ª Carmen Sabina Sanz Alcalá, D. Tobias Sanz Laseca y D. Vicente Laseca Latorre y sus herederos y causahabientes, convocándose a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del referido derecho de dominio, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no la verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Molinero.—Ante mí, Eladio Cortés.

TIP. HOGAR PIGNATELLI